



**Banco Caminos**  
BANCO PRIVADO



---

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL**

Junio 2021



**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL**

**CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN**.....4

ARTÍCULO 1. Finalidad.....4

ARTÍCULO 2. Junta General de Accionistas .....4

ARTÍCULO 3. Clases de Juntas .....5

**CAPÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**.....5

ARTÍCULO 4. Convocatoria de la Junta General .....5

ARTÍCULO 5. Anuncio de la convocatoria .....6

**CAPÍTULO III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL** .....8

ARTÍCULO 6. Información accesible desde la fecha de la convocatoria .....8

ARTÍCULO 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General .....9

ARTÍCULO 8. Delegaciones ..... 10

**CAPÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**..... 14

ARTÍCULO 9. Derecho de asistencia ..... 14

ARTÍCULO 10. Medios de comunicación y logística ..... 15

ARTÍCULO 12. Mesa de la Junta General ..... 16

ARTÍCULO 13. Ordenación de la Junta ..... 17

ARTÍCULO 14. Tiempo de celebración..... 17

ARTÍCULO 15. Constitución ..... 17

**CAPÍTULO V. TURNO DE INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS**..... 18

ARTÍCULO 16. Solicitud de intervención ..... 18

ARTÍCULO 17. Intervenciones..... 19

ARTÍCULO 18. Información ..... 19

ARTÍCULO 19. Propuestas..... 20

**CAPÍTULO VI. VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS** ..... 21

ARTÍCULO 20. Votación de las propuestas de acuerdos ..... 21



ARTÍCULO 21. Fraccionamiento del voto y delegación de la representación por entidades intermediarias ..... 23

ARTÍCULO 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado ..... 24

ARTÍCULO 24. Acta de la Junta ..... 24

ARTÍCULO 25. Publicidad de los acuerdos ..... 24

ARTÍCULO 26. Publicidad del Reglamento de la Junta ..... 25

ARTÍCULO 27. Interpretación y modificación ..... 25

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la junta general de Banco Caminos S.A. (en adelante, la “Entidad”), así como las reglas de funcionamiento de su convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo, y el ejercicio de los correspondientes derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los estatutos.

### ARTÍCULO 2. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. La junta general de accionistas es el máximo órgano de decisión de la Entidad en las materias propias de su competencia.
2. De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales y la ley, la junta general de accionistas se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Entidad, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones: a) nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo; b) nombrar y separar a los liquidadores y auditores de cuentas; c) aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado, y la gestión social, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas; d) acordar la distribución de dividendos; e) acordar el aumento o reducción de capital; f) acordar la fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero; g) aprobar el reglamento de funcionamiento de la junta general; h) acordar la modificación de los estatutos sociales; i) autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones convertibles o canjeables u otros instrumentos de deuda análogos que fueran competencia de la junta general, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en los estatutos; j) autorizar la adquisición de acciones propias; k) la transferencia a sociedades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance; l) aprobar, en su caso, la adquisición, la enajenación o la aportación a otra Entidad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado; ll) acordar la disolución de la Sociedad, aprobar el balance final de liquidación así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad; m) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración; n) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores



en los términos legalmente previstos; o) aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución; p) impartir, de conformidad con lo establecido en la legislación de Sociedades de Capital, instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por el órgano de administración de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión; y q) cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos sociales.

### **ARTÍCULO 3. CLASES DE JUNTAS**

1. La junta general puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que esté incluido en el orden del día.

La junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior será considerada junta general extraordinaria.

## **CAPÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

1. El consejo de administración de la Entidad convocará la junta general ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.
2. Asimismo, el consejo de administración convocará la junta general extraordinaria siempre que lo consideren conveniente para el interés social. Deberán también convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.
3. En tal caso, la junta general extraordinaria de accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido

notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

4. También procederá la convocatoria de la Junta General Ordinaria en los términos previstos en los artículos 169 y 170 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general.

6. Siempre que esté previsto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá acordar la asistencia a la junta por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

7. Adicionalmente, y siempre que esté previsto en los Estatutos Sociales, el Consejo podrá convocar junta exclusivamente telemática, esto es, para ser celebrada sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **ARTÍCULO 5. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA**

1. La junta general deberá ser convocada por el consejo de administración de la Entidad mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Entidad ([www.bancocaminos.es](http://www.bancocaminos.es)).

2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente dirigida al presidente del consejo de administración, habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta en los mismos términos de publicidad referidos para la convocatoria. El indicado complemento será igualmente accesible a través de la página web de la Entidad ([www.bancocaminos.es](http://www.bancocaminos.es)).



En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta, así como el contenido o puntos que el accionista plantee o el contenido de la propuesta o propuestas que el accionista formule.

4. Del mismo modo el anuncio incluirá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo en particular, los siguientes extremos:

- a) El plazo durante el cual se podrá ejercitar el derecho de solicitar información y de incluir puntos en el orden del día.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, indicando los formularios a utilizar para la delegación del voto y de los medios a emplear para que la Entidad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

5. El anuncio deberá indicar igualmente la fecha en que los titulares de acciones de la Entidad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, para poder participar y votar en la junta general de accionistas que se convoca, así como el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Entidad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los tramites, legalmente previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.

6. Cuando esté previsto en los Estatutos Sociales y el Consejo de Administración haya acordado la asistencia a la junta por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta.

7. Cuando esté previsto en los Estatutos Sociales y el Consejo de Administración haya acordado la celebración de la junta exclusivamente telemática, en el anuncio de convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

### CAPÍTULO III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

#### ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN ACCESIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA

1. Junto a las exigencias legales o estatutarias, desde la fecha de publicación de la convocatoria de junta general, la Entidad publicará a través de su página web [www.bancocaminos.es](http://www.bancocaminos.es), el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración en relación con los puntos del orden del día.

2. Cuando exista complemento de la convocatoria, la Entidad hará públicas igualmente a través de su página web [www.bancocaminos.es](http://www.bancocaminos.es) el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Entidad con quince días de antelación como mínimo, para la fecha establecida para la reunión de la junta.

3. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este reglamento y de lo que sea exigido por disposición legal, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Entidad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta y su participación en ella, incluyendo:

- a) Anuncio de la convocatoria.
- b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.
- c) Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- d) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la junta, tales como difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.
- e) Documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general, y en particular, los informes de administradores, auditores y expertos independientes.
- f) Texto completo de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, incluyendo, si las hubiere, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- g) Modelo de tarjeta de asistencia y los documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.
- h) En caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejero, su identidad, currículum, con expresión de la categoría de consejero y el informe o propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones. Si se tratase de persona jurídica, la



información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar, para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- i) Informe sobre la independencia del auditor, en su caso.

## **ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

1. La Entidad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas, a través de su página web corporativa, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio al efecto. La Entidad hará públicos de manera permanente en su página web los requisitos y procedimientos, que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la junta general y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Todo ello, sin perjuicio del derecho del accionista a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que consideren precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca del informe del auditor.

3. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Entidad por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y en los que el documento electrónico, en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración, en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista, que ejerce su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Entidad en forma y plazo. La página web de la Entidad ([www.bancocaminos.es](http://www.bancocaminos.es)) detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.

4. Cuando el accionista lo hubiera aceptado expresamente, las comunicaciones entre la Entidad y el accionista, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos.

5. El consejo de administración estará obligado a entregar la información solicitada, conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previsto por la ley, salvo en los supuestos en que:

- a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social.
- b) Sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
- c) Existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales, o su publicidad perjudique a la Entidad o a las sociedades vinculadas.
- d) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
- e) Por cualquier causa, la información pueda ser considerada abusiva o contraria al principio de igualdad de trato que corresponde entre todos los accionistas.
- f) Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.

Asimismo, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Entidad, bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

6. El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros o a su secretario o vicesecretario para que, en nombre y representación del consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

7. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores, se incluirán en la página web de la Entidad.

## **ARTÍCULO 8. DELEGACIONES**

1. Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos de la Entidad, el derecho de asistencia a la junta general será delegable en favor de cualquier persona física o jurídica. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas, podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la junta más que un representante. En todo caso, queda prohibido la sustitución del representante por un tercero.

2. No será válida ni eficaz la representación otorgada a quien no pueda ostentarla con arreglo a la ley. La representación será siempre revocable. La asistencia a la junta del representado, bien físicamente, bien emitiendo el voto a distancia, en su caso, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquélla. La

representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Entidad.

3. En los casos en los que los administradores de la Entidad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital. El soporte en el que conste el poder deberá contener o llevar anexo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la ley.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la junta. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y con carácter especial para cada junta.

4. En todo caso el representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia o no de conflicto de intereses, especialmente si el conflicto fuere posterior al nombramiento y antes de la celebración de la junta. De existir tal conflicto y sin recibir nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos del orden del día, deberá abstenerse de emitir el voto.

5. En los casos en los que los administradores de la Entidad u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado una solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiere recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos, de acuerdo con lo previsto en el punto 4 de este artículo. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Entidad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

6. Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida, si se realiza:

a) Mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Entidad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración, en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o;

b) Mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Entidad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el consejo de administración.

7. Para su validez, la representación otorgada por cualquiera de los medios arriba mencionados de comunicación a distancia deberá recibirse por la Entidad antes de las setenta y dos horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la junta de que se trate, el consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Asimismo, el consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia. El derecho de asistencia a las Juntas Generales podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.

La delegación de la representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista, suscribiendo la correspondiente Tarjeta de Admisión y Delegación.

A los efectos anteriores, la Tarjeta de Admisión y Delegación debe ser firmada y remitida, al objeto de que las acciones estén representadas en la Junta, mediante:

- Correo postal, en el sobre de franqueo en destino adjunto a la carta que les es remitida o mediante servicio de mensajería equivalente, a la misma dirección.
- Entrega en la sede social de Banco Caminos, Calle Almagro 8, Madrid 28010 a la atención del Departamento de Comunicación del Grupo Banco Caminos.
- Haciendo entrega, por el propio representante, de la Tarjeta de Admisión y Delegación en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día señalado para la celebración de la Junta General y desde una hora antes de la hora prevista para el inicio de la reunión.

La persona a cuyo favor se confiera la representación y el voto, deberá ejercitarla asistiendo personalmente a la Junta, siempre y cuando alcance el mínimo de acciones que confieren el derecho de asistencia.



También será suficiente para ejercitar la representación, un poder general conferido en documento público por el accionista.

Los menores deberán ser representados por sus padres o representantes legales, y las Corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

En caso de asistencia del representado, el representante no podrá asistir a la Junta General y si hubiera asistido, no estará facultado para votar ni intervenir en representación de aquella persona, pudiendo ser requerido para abandonar la Junta General.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

El Presidente de la Junta General o las personas designadas a tal efecto, se entenderán facultados para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado y así lo acredite; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional y así lo aporte.

Se establecen las siguientes reglas aplicables a la delegación mediante entrega o correspondencia postal previos a la Junta:

- El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista, en su caso.
- Las personas jurídicas accionistas que confieran su representación a un tercero por correo postal, deberán acompañar copia de los poderes de la persona física que firme la Tarjeta de Admisión y Delegación o acreditar sus poderes por cualquier otro medio legalmente válido.
- En el caso de que un accionista realice varias delegaciones, prevalecerá la delegación que haya sido realizada en último término dentro del plazo previsto al efecto.
- El accionista que devuelva la Tarjeta de Admisión y Delegación simplemente firmada en la casilla de delegación, sin indicar la identidad del representante, se entenderá que ha delegado en el Presidente del Consejo de Administración así como en la persona o personas que figuren designadas para los casos de conflictos de interés.



- Si no indica instrucciones precisas de voto, se considerará que instruye para votar a favor de todas las propuestas del orden del día formuladas por el Consejo.
- La delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día. En tal caso, el representante votará tales propuestas en el sentido que estime conveniente, teniendo en cuenta el interés social. Si el accionista que otorga la representación no quiere que sea así, deberá marcar la casilla NO que se inserta a estos efectos en la Tarjeta de Admisión y Delegación, en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye al representante para que se abstenga.
- Si el representante designado, conforme a las indicaciones precedentes, se encontrase en conflicto de intereses o ausente, la representación se entenderá conferida al Presidente del Consejo de Administración, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, a la persona o personas que figuren designadas, salvo en aquellos supuestos en los que consten instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos. En caso de que las personas designadas se hallaren asimismo incurso en una situación de conflicto de intereses, deberá abstenerse.
- En caso de conflicto entre distintas instrucciones de voto del accionista recibidas por la entidad, prevalecerá la que hubiera recibido la sociedad en último lugar dentro del plazo previsto al efecto.
- Serán admitidas las delegaciones a distancia realizadas utilizando la tarjeta facilitada al efecto (en la que se ha incorporado la solicitud pública de representación) recibidas no más tarde de una hora antes del inicio de la Junta General en primera convocatoria.
- Los accionistas asistentes a la Junta General o quien válidamente los represente, desde una hora antes a la anunciada para su celebración podrán presentar en el registro de accionistas de la Junta General sus respectivas tarjetas de asistencia y las delegaciones otorgadas a su favor.
- Banco Caminos se reserva el derecho a solicitar a los accionistas los medios adicionales de identificación que considere oportunos para garantizar la legitimidad del accionista o representante, así como la autenticidad del voto o de la delegación.

#### **CAPÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

##### **ARTÍCULO 9. DERECHO DE ASISTENCIA**

1. Tienen derecho de asistir a las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que figuren a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes tendrá



derecho de asistencia a las juntas generales, si bien no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

2. Para la asistencia a la Junta General y el ejercicio en ella del derecho de voto los accionistas deberán acreditar la posesión o representación de acciones, con derecho a voto, representativas de como mínimo 1.200 Euros de capital social desembolsado. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen tal mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o a otro accionista que, de conformidad con lo previsto en el presente artículo, pueda asistir a aquélla. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada junta general de accionistas y constar por escrito.

3. Para concurrir a la junta general será imprescindible obtener la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, en la que se indicará el número de acciones de las que sea titular y que se expedirá con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, conforme a lo previsto en los estatutos sociales y en la normativa vigente. La lista de accionistas con derecho de asistencia se cerrará definitivamente con una antelación de cinco días al señalado para la celebración de la junta general.

4. Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la junta. El presidente de la junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar esta autorización.

5. Los accionistas podrán constituir y formar parte de Asociaciones de Accionistas de la Entidad, siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos establecidos por la ley para su constitución y funcionamiento y se registren como tal para el cómputo correcto de los votos según lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos Sociales de Banco Caminos en cuanto a la limitación del derecho de voto. A estos efectos, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a estas acciones los límites establecidos en el citado artículo 29 de los Estatutos Sociales.

## **ARTÍCULO 10. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOGÍSTICA**

1. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la junta general, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

2. Asimismo, con motivo de facilitar su difusión, se podrá disponer de grabación audiovisual de la junta general.



3. Se podrá disponer de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la junta cuando se considere necesarios o conveniente, en su caso.

#### **ARTÍCULO 11. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

1. La junta general estará válidamente constituida en primera convocatoria, siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto, que en cada caso corresponda con arreglo a la ley o los estatutos. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria.

2. En particular, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones convertibles o canjeables u otras que fueran competencia de la junta de conformidad con lo dispuesto en la ley o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria, siendo suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

3. Si fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas, se dispondrán de medios audiovisuales que permitan la intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

#### **ARTÍCULO 12. MESA DE LA JUNTA GENERAL**

1. La Mesa estará compuesta por el presidente y su secretario.

2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración y, a falta de éste, por el vocal que designe el consejo de administración.

3. Actuará de secretario, el secretario del consejo de administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el vicesecretario, y a falta de este, por el vocal que designe asimismo el consejo de administración. A falta de designación expresa conforme a lo anteriormente previsto, actuarán como presidente y secretario los accionistas que sean elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

4. Si durante la celebración de la junta general el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.



### **ARTÍCULO 13. ORDENACIÓN DE LA JUNTA**

Corresponde al presidente declarar la junta constituida válidamente, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, así como los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de este reglamento.

### **ARTÍCULO 14. TIEMPO DE CELEBRACIÓN**

1. La asistencia a la junta general podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión.
2. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social o, en su caso, en el lugar que haya acordado el consejo de administración. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

### **ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN**

1. La junta general se constituirá en el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria. Con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas tarjetas de asistencia ni delegaciones que se presenten después de la hora de inicio de la junta general.
2. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes podrá efectuarse mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de votos a distancia, tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la junta general y se formará la lista de asistentes.
3. Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
4. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el



normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la junta legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de esta.

5. Los accionistas, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la junta general, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Entidad para evitar confusiones durante la junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

6. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la junta general.

7. Seguidamente, el presidente o, por su delegación, el secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

8. Comunicados públicamente estos datos, el presidente declarará debida y válidamente constituida la junta general de accionistas, en primer o segunda convocatoria, según corresponda.

9. Válidamente constituida la junta, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario, en su caso, o a la Mesa, para su debida constancia en el acta de la junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la constitución de la junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes, a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello implique demora, interrupción o aplazamiento del normal desarrollo de la junta.

## **CAPÍTULO V. TURNO DE INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS**

### **ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN**

1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día se identificarán ante el notario o, por indicación de éste, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si desean solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la

Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, para que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Cuando la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, pero siempre con posterioridad a que hayan sido expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos. En todo caso, la intervención de los accionistas se producirá antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

## **ARTÍCULO 17. INTERVENCIONES**

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por la Mesa. El presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos.

Además, el presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo asignado a cada accionista.
- b) Solicitar a los intervinientes que realice aclaraciones sobre cuestiones que no hayan sido comprendidas, o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
- d) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención, para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe, anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.
- e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

## **ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN**

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 15 anterior.

2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente, salvo que:

- a) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social;
- b) sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio;
- c) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique a la Entidad o a las sociedades vinculadas;
- d) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en (i) el orden del día o (ii) acerca del informe del auditor;
- e) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;
- f) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

3. Asimismo, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Entidad, bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.

5. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito, por los administradores, se incluirán en la página web de la Sociedad.

## **ARTÍCULO 19. PROPUESTAS**

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, con anterioridad a la convocatoria de la junta general los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la junta general sobre cualquier extremo del orden del día, que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y

sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la junta pueda deliberar, sin estar incluidos en el orden del día.

## CAPÍTULO VI. VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

### ARTÍCULO 20. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

#### Limitaciones de voto.

1. Con independencia del número de acciones que posea un mismo accionista, no podrá emitir un porcentaje de voto superior al 5 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior a los límites indicados.
2. En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados los mismos límites porcentuales indicados.
3. La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más personas físicas, sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo familiar o societario, así como el número de votos que como máximo pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente. La limitación del grupo familiar se extenderá al cónyuge, ascendientes o descendientes directos del accionista.
4. A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.
5. Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a estas acciones los límites establecidos en el presente artículo.
6. Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él.

7. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el consejo de administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.

8. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

9. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo, cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

10. Deberán votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se votará separadamente: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de administradores y (ii) en la modificación de estatutos o de este reglamento, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

11. Por excepción, se votarán como una sola aquellas propuestas articuladas, que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de estatutos o de reglamento de la junta.

12. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

El accionista de la Entidad se encontrará en situación de conflicto de intereses y no podrá ejercitar el derecho de voto, correspondiente a sus acciones, cuando el acuerdo a adoptarse tenga por objeto: a) autorizarle a transmitir acciones o participaciones sujetas a una restricción legal o estatutaria; b) excluirle de la sociedad; c) liberarle de una obligación o concederle un derecho; d) facilitar al referido accionista cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o e) dispensar al referido accionista de las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente establecidas para los administradores o cualquier otra restricción que establezca la Ley, todo ello de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos Sociales.

13. Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:

- a) En relación con las **propuestas de acuerdos relativos a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor** los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:



- los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta o/y al sistema de votación electrónica que se pueda establecer en cada Junta;
- los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono y de su decisión de votar en contra, en blanco o abstenerse ante el Notario.

b) En relación con las **propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios** los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

- los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta o sistema de votación electrónica que se pueda establecer en cada Junta; y
- los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono y de su decisión de votar a favor, en blanco o de abstenerse ante el Notario.

c) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario, previstas en los dos apartados, anteriores relativas al sentido del voto o abstención, podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando, en todo caso, al Notario la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

d) Para la adopción de alguno de los acuerdos no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto debido a conflictos de interés en las que no exista indicación del sentido del voto de conformidad con los apartados 3 y ss. del artículo 8 del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 21. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO Y DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR ENTIDADES INTERMEDIARIAS**

Las entidades que, en su caso, aparezcan legitimadas como accionistas, en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente, en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido.



Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

## **ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO**

1. Los acuerdos quedarán aprobados cuando exista una mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta general, de tal forma que el acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos no comprendidos en el orden del día, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada, las acciones que, conforme a lo establecido en el artículo 20.13.e) no tengan la consideración de presentes ni representadas.
2. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las precisiones que los accionistas asistentes hagan al notario acerca del sentido de su voto.

## **ARTÍCULO 23. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA**

Será competencia del presidente declarar levantada la sesión.

## **ARTÍCULO 24. ACTA DE LA JUNTA**

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y no necesitará aprobación por parte de esta. En el acta se recogerán los acuerdos adoptados, en los que se reflejará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

## **ARTÍCULO 25. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten aplicables, el texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Entidad ([www.bancocaminos.es](http://www.bancocaminos.es)). Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la junta general, el secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.



## **ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA**

1. Una vez aprobado, el presente reglamento de la junta general estará accesible, en todo caso, a través de la página web de la Entidad ([www.bancocaminos.es](http://www.bancocaminos.es)), haciéndose público de esta forma el marco jurídico en el que van a desarrollarse las juntas generales de accionistas, para conocimiento de accionistas, y sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales y en la normativa vigente.
2. Se procederá a la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles. El texto de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán igualmente en la página web de la Entidad en los plazos señalados por la legislación aplicable.

## **ARTÍCULO 27. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN**

1. El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales, en relación con la Junta General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración, en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.
2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento, cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.
3. Corresponde a la Junta General la aprobación y modificación de dicho Reglamento, así como la determinación de su plazo de vigencia.